**CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE DICIEMBRE DE 2020**

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-180/2020**

**ACTOR: JUAN CARLOS MAYORGA**

**DENUNCIADO: NAYAR MAYORQUÍN CARRILLO, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA NAYARIT**

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**
**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; así como en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de reserva de Audiencia estatutaria** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **10 de diciembre de 2020**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas** del día **10 de diciembre de 2020.**

**VLADIMIR RÍOS GARCÍA**
**SECRETARIO TÉCNICO**
**CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2020

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO**

**EXPEDIENTE: CNHJ-NAY-180/2020**

**ACTOR: JUAN CARLOS MAYORGA**

**DENUNCIADO: NAYAR MAYORQUÍN CARRILLO, PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL DE MORENA NAYARIT**

**ASUNTO:** Acuerdo de reserva de Audiencia estatutaria

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**[1] da cuenta del estado procesal que guardan los autos del expediente citados al rubro, derivado del recurso de queja presentado por el **C. Juan Carlos Mayorga** en contra del **C. Nayar Mayorquín Carrillo.**

En virtud de que, como consta en el expediente:

a) Las partes fueron debidamente notificadas sobre la admisión del recurso de queja referido, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit en la sentencia dictada dentro del expediente TEE-JDCN-16/2020.
b) Se recibió contestación de la parte denunciada.
c) Se le dio vista de la contestación a la parte actora.
d) Se recibió manifestación de la parte actora a la vista de la contestación de la parte denunciada.
e) Las partes fueron requeridas a manifestar su voluntad para llevar a cabo la conciliación.

[1] En adelante Comisión Nacional.

f) La parte denunciada expresó su voluntad de llevar a cabo la conciliación, sin embargo, la parte actora no, solamente planteó ciertas circunstancias, por lo que no se llegó a un acuerdo conciliatorio que ponga fin a la controversia planteada.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que mediante Acuerdo por el que se establecen los Mecanismos para la Solución de Controversias de fecha **02 de octubre de 2020,** esta Comisión Nacional, requirió a las partes para que en un término no mayor de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicho proveído manifestaran su voluntad de llevar a cabo la conciliación previo a la etapa de la Audiencia estatutaria de conformidad con los artículos 32 Bis y 88 Bis del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia[2].

**SEGUNDO.** Que mediante escrito recibido vía correo electrónico el día **07 de octubre de 2020**, la parte denunciada expresó su voluntad para sujetarse al procedimiento de conciliación, no obstante, la parte actora no se manifestó, únicamente expuso determinadas condiciones.

Para poder llegar a una conciliación es necesario que exista la voluntad de las partes de solucionar pacíficamente la controversia planteada, expresión que debe plasmarse de manera formal y de ser el caso, acompañar las propuestas a partir de las cuales se puede generar un acuerdo conciliatorio.

En el caso que nos ocupa, esta Comisión Nacional tiene certeza de la voluntad de conciliar de la parte denunciada: sin embargo, la parte actora solamente propone ciertas circunstancias para concluir este proceso, sin expresar su voluntad de dialogar y llegar a un acuerdo conciliatorio que ponga fin a la controversia planteada.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento y como quedó asentado en el acuerda II del proveído de fecha 02 de octubre de 2020, se seguirá la secuela procesal del presente asunto, al no existir condiciones para llevar a cabo el procedimiento de conciliación previo a la Audiencia estatutaria.

**TERCERO.** Que resulta procedente continuar con el procedimiento en su etapa procesal correspondiente, a saber, la Audiencia estatutaria prevista en el artículo 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA. Lo anterior con base en el oficio **CNHJ-**

[2] En adelante Reglamento.

**241-2020** de fecha **27 de julio de 2020** por medio del cual este órgano jurisdiccional habilitó la realización de audiencias estatutarias en modalidad virtual debido a la subsistencia del riesgo de contagio del virus SARS-CoV-2 (Covid-19), con el objetivo de continuar con los procedimientos en su etapa procesal respectiva y no retrasar la resolución de los mismos, con la finalidad de garantizar y velar por los derechos partidistas y político-electorales de los militantes de MORENA.

**CUARTO.** Que no resulta viable la celebración de la Audiencia estatutaria en modalidad virtual, al ubicarse el presente asunto en el supuesto previsto en el inciso d), apartado QUINTO del oficio de referencia, en virtud de que la parte actora en su escrito inicial de queja ofreció como pruebas, la testimonial a cargo de los CC. Zeferino Lora Estrada y José Luis Zúñiga González, lo anterior atendiendo a los requisitos necesarios para su desahogo que se encuentran previstos en el Título Décimo Primero del Reglamento.

Por lo cual, esta Comisión Nacional **se reserva** a continuar con la tramitación de este procedimiento y citar a Audiencias estatutarias hasta en tanto existan las condiciones sanitarias que garanticen que el desarrollo de las mismas no constituye un riesgo a la salud para las partes dentro de este procedimiento y para el equipo técnico-jurídico de este órgano jurisdiccional.

**VISTA** la cuenta que antecede, y de conformidad con los artículos 54, primer párrafo del Estatuto de MORENA; 33 y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de la misma:

**ACUERDAN**

**I.** **Téngase a las partes** desahogando en tiempo y forma el requerimiento contenido en el Acuerdo de fecha 02 de octubre de 2020.

**II.** **Se continúa con la etapa procesal correspondiente,** al no existir condiciones para llevar a cabo el procedimiento de conciliación previo a la Audiencia estatutaria, con fundamento en el artículo 33 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, a la vez que se hace efectivo lo previsto en el acuerda II del proveído de fecha 02 de octubre de 2020.

**III.** Este órgano jurisdiccional **se reserva** continuar con la tramitación de este procedimiento y citar a Audiencias estatutarias, en términos de lo precisado en el considerando CUARTO del presente proveído.

IV. **Agréguese** el presente Acuerdo a los autos del expediente **CNHJ-NAY-180/2020**, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

V. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a las partes por señalar medio electrónico en su escrito para tal fin, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. **Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de **tres días hábiles** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con el artículo 33 y el Título Décimo Segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia**

***"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"***

Héctor Díaz-Polanco

Gabriela Rodríguez Ramírez

Adrián Arroyo Legaspi